

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	2
		Fecha	31/07/2019
		Página	Página 1 de 26

INSTRUCTIVO: el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año).

En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

Portada

1. Ficha de Identificación

Facultad:		Colectivo Docente	Asignatura
Programa:			
Semestre: Cuarto Semestre	Periodo académico: académico: 1PA 2023	1. Margarita Rosa Rodelo Garcia 2. Niyireth Sastoque 3. Olaris Martínez 4. Ana María Ortega. 5. Jaime Arias 6. Juan Carlos Berrocal Duran	1. Administrativo General. 2. Competencia Comunicativas 3 3. Teoría Económica 4. Derecho Ambiental 5. Civil Contratos 6. Inglés 7. Derecho Laboral I
Docente Orientador del seminario			
MARGARITA ROSA RODELO GARCIA			
Título del PAT Colectivo			
RESPONSABILIDAD DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE AL CASO DE BEDOYA LIMA VS COLOMBIA			
Núcleo Problémico			
¿Cuál es la responsabilidad internacional del Estado colombiano frente al conflicto armado dentro del sistema interamericano? Recepción de los instrumentos internacionales: principio de convencionalidad			

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 2 de 26

Línea de Investigación
Conflicto, Postconflicto, Sociedad, Política y Educación

2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

- Descripción del Problema
- Justificación
- Objetivos
- Marco Teórico o Referente Teórico
- Metodología
- Consideraciones éticas y de propiedad intelectual
- Resultados (análisis y discusión)
- Conclusiones y Recomendaciones
- Bibliografía

- Descripción del Problema

Una comprensión integral del acceso a la justicia implica la obligación de los Estados de cumplir de buena fe las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, lo que a su vez se relaciona con el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales. En este contexto, frente al cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el primer elemento que debe tenerse en cuenta es que una vez que un Estado ratifica la Convención Americana, se compromete a acatar los fallos que emite la Corte en materia contenciosa, tal y como se deduce de los artículos 1 y 2 de la Convención Americana, donde se establecen los derechos y deberes de los Estados parte. Es evidente que para que las decisiones del Sistema Interamericano sean eficaces se necesita del reconocimiento de la Corte por parte de los Estados.

Para el caso colombiano este reconocimiento se ha hecho a través de la Constitución Política y de la interpretación hecha por la Corte Constitucional de Colombia y el Consejo de Estado. En ocasiones algunos Estados con sus manifestaciones ponen en duda el grado de obligatoriedad de las decisiones que profiere la Comisión, por ejemplo, se argumenta que estas no tienen carácter vinculante. La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha sido enfática en sostener que las decisiones sobre los casos que conoce el Sistema son obligatorias para todos los Estados de conformidad con el principio de buena fe que rige las relaciones internacionales. Si bien es cierto que en virtud del principio de pacta sunt servanda (según el cual a los Estados les asiste la obligación internacional de cumplir de buena fe con los tratados ratificados) la firma de los diferentes instrumentos regionales de

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 3 de 26

protección, incluyendo las competencias de los órganos encargados de supervisarlos, implica por si sola la obligación de cumplirlos, lo cierto es que la implementación efectiva de estas obligaciones al interior de los Estados muchas veces se ve obstaculizada por diversos factores que impiden que se materialice lo ordenado por los órganos de supervisión (Carvajal, 2012). En Colombia, aunque el principio de pacta sunt servanda se encuentra plenamente reconocido, por un lado, y el artículo 93 de la Constitución Política, establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, lo cierto es que se ha hecho necesario implementar un mecanismo legal que permita cumplir con las disposiciones de órganos internacionales, especialmente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En general, la mayoría de los órganos de las ramas del poder público en Colombia han aceptado lo resuelto por la Corte IDH, en tanto argumentan su competencia en virtud de las obligaciones contraídas por el Estado colombiano.

Desde 1996, fecha en que Colombia cuenta con una ley que regula el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión (además de las emitidas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas). La ley 288 de 1996 tiene como objeto constituirse en un instrumento “para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”, dentro de los cuales, según su artículo segundo, se encuentra la Comisión. La ley 288 de 1996 se constituye, entonces, en un ejemplo de cómo crear mecanismos internos que permitan viabilizar las decisiones de estos órganos. Por otra parte, de forma reciente en Colombia, surge por iniciativa gubernamental un mecanismo encaminado a cualificar la defensa del Estado principalmente ante las instancias internacionales con el fin de salvaguardar su patrimonio ante los fallos que le imponen cargas económicas significativas que inciden en su desempeño fiscal. Precisamente en el apartado siguiente se contextualiza la aparición de este mecanismo y se exponen algunas tensiones que se pueden suscitar entre el fortalecimiento técnico de la defensa del Estado y el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales en el orden interno, así como en la vigencia de sus mecanismos.

Dentro del desarrollo de la presente investigación, encontramos que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que no solo los órganos del poder judicial realizan el Control de Convencionalidad, sino que toda autoridad pública del Estado debe realizarlo. El control de convencionalidad y más precisamente, el de la manera cómo, en concreto, algunos jueces en Colombia, forzados por las circunstancias, han incluido como variable real de sus decisiones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los estándares y reglas articulados por las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La tesis es que para el caso colombiano y en materias relacionadas con los derechos de las víctimas del conflicto, las víctimas dentro del proceso penal y los sujetos de especial protección, acontece el ejercicio involuntario del control de convencionalidad, en el sentido que las reglas y estándares del Sistema Interamericano han permitido evitar la impunidad total de los

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 4 de 26

crímenes realizados por los paramilitares y la realización parcial de algunos derechos como el de la verdad.

El 6 de septiembre de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso “Bedoya Lima y otra” contra la República de Colombia. La Comisión señaló que el caso se relaciona con una serie de alegadas violaciones de derechos humanos derivadas del secuestro, tortura y violación sexual de la periodista Jineth Bedoya Lima por motivos vinculados a su profesión y la alegada falta de adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado para protegerla y prevenir la ocurrencia de dichos hechos. La Comisión solicitó que se declarara al Estado responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 7, 8.1, 11, 13, 22, 24 y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Bedoya. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 7.b de la Convención interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y 1, 6 y 8 de la Convención interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de la señora Bedoya. Por último, solicitó que se declarara la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 de dicho instrumento en perjuicio de la señora Luz Nelly Lima, madre de la señora Bedoya.

En el contexto colombiano, la creación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado obedece a la instauración de un mecanismo técnico que en el ámbito interno sirve de catalizador de los conflictos tramitados en instancias internacionales, análisis subyacentes demostraran en qué medida este optimiza el cumplimiento de los fallos proferidos por la Corte Interamericana, o si por el contrario este mecanismo puede ser usado por los gobiernos como una herramienta para atenuar el impacto social, jurídico o político de estas decisiones judiciales.

Con base a lo anteriormente mencionado, damos lugar al tema que vamos a desarrollar en nuestro PAT colectivo.

- **Justificación**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante Corte IDH-, instalada en el año de 1979 como el órgano jurisdiccional autónomo de la Organización de los Estados Americanos, tiene como principal objetivo el de interpretar y aplicar la Convención Americana, los tratados interamericanos y los fallos que la misma entidad judicial emite. Lo anterior se hace por medio de la emisión de fallos sobre casos en particular y opiniones consultivas que realiza tal ente.

En el Estado colombiano tal sistema entro a regir por medio de la Ley 16 de 1972 que aprobaba la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos y en vigor a partir de 1978. Tal Convención establecía como órganos de funcionamiento además del anteriormente señalado Corte IDH, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 5 de 26

en adelante CIDH. El Consejo de Estado (1992) señala que la Corte IDH es un órgano de carácter jurisdiccional que además del objetivo de aplicar la convención tiene como principal función la de juzgar los casos sometidos a juicio por la CIDH de los estados miembros de la OEA.

De manera que al firmarse y ratificarse la Ley 16 de 1972 Colombia acepto que sobre los hechos que ocurrieran con posterioridad al 21 de junio de 1985 fuese sentenciado, condenado y sancionado si se demostraba dentro de un proceso que el Estado no pudo garantizar la Convención Americana de Derechos Humanos – en adelante por las siglas CADH –. Tal es el caso de Jineth Bedoya Lima Vs. Colombia, situación donde se alega la violación directa de los derechos humanos de la señora Jineth con ocasión de la ocurrencia de una serie de punibles entre los que se encontraba la violación sexual, la tortura y el secuestro con motivo de su vinculación como periodista. En este sentido la Corte IDH (2020) mediante informe del caso expresa que el Estado debía protegerla y prevenir la ocurrencia de dichos hechos, pues se alega que el secuestro fue realizado frente a un establecimiento carcelario de orden estatal mientras realizaba sus labores como periodista en el marco de una investigación a grupos paramilitares que se encontraban al interior de dicha institución penitenciaria.

Este proyecto de investigación se encuentra delimitado en la ciudad de Bogotá, en este trabajo de investigación se determinará la responsabilidad internacional del Estado frente al conflicto armado en el sistema interamericano si se cumple o no con el principio de convencionalidad en el caso Bedoya Lima Vs Colombia, cuales derechos humanos se vulneraron, si Colombia cumple con los tratados internacionales, si se ha adoptado medidas que conlleven a la reparación de las víctimas, este proyecto se encuentra basado en la información recolectada a través de los informes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversos estudios realizados frente a este tema por el Senado de la República de Colombia.

- **Objetivos**

Analizar la responsabilidad de la vulneración de los derechos humanos del estado colombiano frente al caso de bedoya lima vs Colombia.

Objetivos Específicos

- Identificar en el caso Bedoya Lima Vs Colombia los derechos humanos vulnerados a la víctima frente al conflicto armado.
- Revisar el cumplimiento de las sanciones impuestas dentro del control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos en el caso Bedoya Lima Vs Colombia.
- Analizar las medidas de adopción del estado colombiano en contexto con la reparación a las víctimas frente al conflicto armado

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTIENE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 6 de 26

- **Marco Teórico o Referente Teórico**

1.1. Estados del arte

1. La historia del Canal del Dique y su subregión que nos explica Aguilera Díaz, se remonta al siglo XVI, época desde la cual Cartagena se interesó en buscar una vía de comunicación fluvial con el río Magdalena que conectara un conjunto de ciénagas de desborde del río, de esta manera no sería necesario utilizar la vía terrestre que en época invernal era intransitable. El nombre de Canal del Dique surge del rompimiento de un dique que separaba las aguas del río Magdalena de las ciénagas adyacentes. La obra, originalmente, no se podía considerar como un canal puesto que unía las ciénagas con el río y su navegación dependía del nivel de las crecientes. Los primeros indicios de tráfico entre Cartagena y el río Magdalena datan de 1571, cuando Mateo Rodríguez, vecino de Tenerife, abrió un camino de herradura desde el caño de Calvara hasta la barranca o lugar de embarque de su nombre, y más tarde llamada Barranca 3 Raíz originaria de América que en su forma primitiva es venenosa y que fue domesticada en el litoral del Caribe colombiano. 4 Gerardo Reichel Dolmatoff, Monsú, Biblioteca del Banco Popular, Bogotá, 1983. 8 vieja, reemplazada por otra denominada Barranca Nueva.5 Rodríguez explotaba este camino con recuas y tenía el derecho a cobrar un real por carga o persona que lo pasara. (p. 6-9).

2. La Responsabilidad Internacional Del Estado Colombiano En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos es una investigación realizada en año 2014, desarrollada por Omar Huertas Díaz, la cual consiste en realizar un estudio a cerca de las sentencias y pronunciamientos de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos proferida en el marco de la responsabilidad del estado colombiano en el marco del conflicto armado en Colombia generadas desde 2006 hasta 2013. que desarrolla los conceptos de responsabilidad internacional del Estado colombiano por el Incumplimiento y de violación de los compromisos adquiridos en el plano internacional, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (p. 01).

3. Responsabilidad internacional del Estado colombiano por violaciones al Derecho Internacional Humanitario es un artículo de investigación realizado en el año 2005 por Juan Manuel Valcárcel Torres, en el cual pretende identificar si e estado colombiano aun cuando ya ha sido condenado por la violación de los derechos internacionales consagrados en la comisión interamericana de los derechos humanos, no ha cumplido con los compromisos pactados en el marco del conflicto interno del estado para mitigar la vulneración de dichos derechos. (p.02)

4. Responsabilidad del estado en el sistema interamericano de derechos humanos: estudio de caso Jineth Bedoya Lima vs. Colombia, es un artículo de investigación desarrollado en el año 2021 en la universidad libre de barranquilla por Oscar Gonzalo Corzo y Ciro Antonio Moreno Crispyn, en el cual se plantea aclarar porque el estado colombiano es responsable del caso de Jineth Bedoya lima por la corte interamericana de los derechos humanos, discutir el debate presentado por los actos del Estado colombiano ante el caso estudiado y analizar los criterios del SIDH frente a la responsabilidad

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 7 de 26

internacional del Estado, por la violación de derechos humanos protegidos por las normas internacionales. (p.01)

5. Resistencia y retroceso (backlash) contra las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estudio de 11 casos de reacciones de los Estados a la autoridad del tribunal y la recusación de jueces en el caso “Bedoya Lima” publicado en el año 2023 por Walter Arevalo Ramirez en el cual busca analizar efectos en la autoridad del tribunal y los medios elegidos por los Estados para oponerse a la Corte IDH. El artículo propone una adecuación al Sistema Interamericano de las categorías analíticas de resistencia y retroceso (backlash), usadas para analizar otros tribunales internacionales, que dé cuenta de la licitud o ilicitud de las conductas que se oponen a la eficacia del Sistema, desde los derechos y prerrogativas que tienen los Estados en la Convención Americana. Posteriormente el artículo estudia 11 casos de oposición al sistema interamericano y los clasifica según la licitud de los medios utilizados por los Estados, que van desde abusar de derechos procesales hasta invocar indebidamente sus normas constitucionales frente a la obligatoriedad de sus compromisos internacionales. Finalmente, el artículo analiza la licitud, procedibilidad y efectos de los actos de recusación de jueces realizados recientemente por la representación de Colombia en el caso “Bedoya Lima” y propone categorizarlos según sus consecuencias en la autoridad del sistema interamericano. (p.01).

5.2. Marco Teórico

● **Conflicto Armado**

Se entiende que existe un conflicto armado cuando se recurre a la fuerza entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado. Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima. (Ferraro. P. 27)

Según Rodelo (2020), explica que Colombia ha sido un país marcado por la constante violencia. Después su independencia, pasó por una “guerra civil, estéril y esterilizante, entre centralistas y federalistas, que, con un buen saldo de muertos, hicieron que este periodo se convirtiera en la historia de Colombia como la patria boba” (Pinilla, 2009), luego se enfrentó a diferentes guerras civiles entre 1819 y 1902 y, posteriormente, se sumó en la violencia bipartidista que inicia en 1931 (Rodelo, 2020).

● **Responsabilidad Internacional**

La responsabilidad internacional se origina en las conductas violatorias de las normas de derecho internacional, por los sujetos de éste. Al ser el Estado el sujeto internacional,

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 8 de 26

su responsabilidad internacional puede provenir de conductas violatorias que atacan a personas, bienes o derechos de otro Estado, protegidos por normas internacionales. Siempre que se viola, un deber establecido en cualquier regla de derecho internacional automáticamente surge una relación jurídica nueva. Esta relación se establece entre el sujeto imputable, que debe "responder" mediante una reparación y el sujeto que tiene derecho de reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación. Puede configurarse por la lesión directa de los derechos de un Estado y por un acto u omisión ilegal que causa daños a un extranjero. En este caso, la responsabilidad es ante el Estado del cual el extranjero es nacional.

Elementos Constitutivos De La Responsabilidad Internacional

Los elementos esenciales son:

- Existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de derecho internacional vigente entre el Estado responsable del acto u omisión y el Estado perjudicado por dicho acto u omisión
- El acto ilícito debe ser imputable al Estado como persona jurídica.
- Debe haberse producido un perjuicio o un daño como consecuencia del acto ilícito.
- Estos elementos han sido confirmados por la práctica del Estado, la jurisprudencia y la doctrina como requisitos esenciales para el nacimiento de la responsabilidad internacional.

● Derecho Internacional

Se entiende por Derecho Internacional aquel que regula las relaciones entre Estados, entre estos y otros sujetos de derecho internacional, como son los organismos internacionales, la Orden Soberana de Malta, la Santa Sede, los insurrectos que han sido reconocidos como beligerantes y las uniones de Estados, generalmente. Por tanto, se aplica también a otro tipo de organizaciones, diferente de la estatal, que tengan personalidad jurídica internacional. La expresión "derecho internacional" encuentra su antecedente en el *ius gentium* romano (derecho común de los pueblos) el cual comprendía el derecho común internacional, como hoy lo entendemos. La doctrina amplió este concepto denominándolo *ius inter gentes* al aplicarlo a los pueblos políticamente organizados, noción que según Kant no debía traducirse a "derecho de gentes" sino que debía entenderse como el derecho de los Estados, *ius publicum civitatum*¹. Históricamente surge el derecho internacional público como el derecho común de los Estados, sin embargo es fruto de la evolución el nacimiento de nuevos sujetos internacionales así mismo destinatarios de este ordenamiento jurídico (Jofre y Ocampo p.07).

● Sistema Interamericano De Derechos Humanos

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, OEA, redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRIENE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 9 de 26

1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. Colombia ratificó la Convención el 28 mayo de 1973.

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados Parte en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que, en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C.

- **Corte Interamericana De Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y su Estatuto. La Corte ejerce funciones jurisdiccional y consultiva.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

Colombia siempre ha mantenido un diálogo fructífero y permanente con el SIDH abriendo canales de comunicación y cooperación que contribuyan a garantizar efectivamente derechos y libertades fundamentales

- **Derechos Humanos**

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 10 de 26

demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.

- **Principio De Convencionalidad**

Es un mecanismo de protección procesal que ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el evento en que el derecho interno (constitución, ley, actos administrativos, jurisprudencia, prácticas administrativas o judiciales, etc.) es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados – aplicables–, con el objeto de aplicar la Convención u otro tratado, mediante un examen de confrontación normativo 10 (derechos interno con el tratado), en un caso concreto, dictando una sentencia judicial y ordenando la modificación, derogación, anulación o reforma de las normas o prácticas internas, según corresponda, protegiendo los derechos de la persona humana, con el objetivo de garantizar la supremacía de la Convención americana. Adicionalmente, la doctrina suele clasificar al control de constitucionalidad en concentrado y difuso, sostenido que es concentrado cuando lo aplica única y exclusivamente la Corte Constitucional (como control principal) y el Consejo de Estado (como control residual) mediante sentencia, la cual tiene efectos erga omnes por tratarse del máximo intérprete de la Constitución, pero que al mismo tiempo, el control de constitucionalidad también puede ser difuso, pues todos los funcionarios públicos que estén investidos con facultades jurisdiccionales.

Según Rodelo (2022), La Corte interamericana de Derechos Humanos mantiene una posición enfática en la importancia de determinar los responsables de la violaciones a los derechos humanos y las garantías de la verdad, justicia y reparación, en el caso por ejemplo de *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* del 25 de noviembre de 2000, la Corte IDH dice: “Guatemala debe realizar una investigación para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se ha hecho referencia en [esa] Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables” (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2000). Se refleja la trascendencia de la necesidad de investigar los hechos y sancionar por parte del Estado a los responsables de las violaciones de Derechos Humanos de esta manera dentro de las reparaciones que debe efectuar el Estado se encuentra necesariamente de investigar efectivamente los hechos, sancionar a todos los responsables y divulgar los resultados de la investigación (Rodelo (2022)).

- **Consideraciones éticas y de propiedad intelectual**

El PAT colectivo es un producto de elaboración de investigación en el aula, producto de la actividad académica y realizada como uno de los requisitos del Programa de Derecho, de igual manera declaro que el documento es original, que dicho trabajo no infringe ningún derecho de propiedad intelectual.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRIENE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 11 de 26

Dando cumplimiento a los dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y mediante el Acuerdo No 02 de Julio 07 de 2017, la Corporación Universitaria Rafael Núñez adopta la presente política para el tratamiento de datos personales, la cual será informada a todos los titulares de los datos recolectados o que en el futuro se obtengan en el ejercicio de las actividades académicas, culturales, comerciales o laborales.

Que da respeto y cumplimiento a las normas apa y las citas garantizando los derechos de autor.

- **Metodología**

Descriptiva: La investigación es descriptiva en la medida que busca describir una situación o un fenómeno determinado del derecho, en este caso el del caso de Jineth Beboya y la relación que tiene tal acontecer con la declaratoria internacional de responsabilidad del Estado colombiano.

Analítica – Hermenéutica: Es una investigación Analítica – Hermenéutica según Sampieri (2014) que explica que las investigaciones que buscan caracterizar una situación que es teórica, acuden a aspectos de mera interpretación o hermenéutica para entablar una posible solución al caso.

Correlacional: Finalmente es correlacional en la medida que analiza los aspectos relativos a la responsabilidad del estado y los derechos humanos, a su vez los aspectos derivados de las sanciones patrimoniales al que se ve inmerso el estado por dicha declaratoria de responsabilidad.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 12 de 26

- **Resultados y análisis y discusión**

2. Capítulos

2.1. CAPITULO 1: DERECHOS VULNERADOS A LA VICTIMA FRENTE AL CONFLICTO ARMADO EN EL CASO BEDOYA LIMA VS COLOMBIA:

Jineth Bedoya, una periodista que en la época de los 2000, fue el punta pie para los delitos que se cometían al interior de las cárceles por parte de los reclusos, algo que ponía en jaque a todo el sistema carcelario del gobierno de ese entonces, por medio de sus investigaciones, iniciadas desde 1998 también incluía al narcotráfico, principal protagonista de esta época terrorista en Colombia por el paramilitarismo y demás grupos al margen de la ley, lo que la pondría aun mas en peligro por su profesión, por su condición de mujer que para la época era aun mas desventajosa que en la actualidad y por ser una mujer en busca de la verdad se vio expuesta a las aberraciones que ocurrieron el 25 de mayo del 2000.

Este día sufrió diferentes abusos y vulneración de sus derechos como persona, como profesional, como mujer y como ciudadana, los mismos derechos que el estado colombiano debió garantizarle, y que en su lugar se hizo cómplice y responsable de lo ocurrido, luego de haber ingresado a la cárcel La Modelo de Bogotá desde su ingreso algo no estaba bien, pero aun así ella en su instinto de perseguir la verdad, de conocer lo que realmente estaba ocurriendo en el país no se detuvo y decidió continuar con su labor como periodista, luego de eso continuaron los demás acontecimientos que nos ahorramos a suscribir por respeto y por no revictimizar a la víctima del caso, pero que hoy por hoy son las pruebas de la barbarie vivida y que nadie debe vivir como le ocurrió a Bedoya y por lo que el estado colombiano ha sido condenado 13 veces por la CIDH como el responsable de estos casos relacionados con el conflicto armado en Colombia.

(Según Hernández 2022) El 26 de agosto del 2021 la CIDH declaro mediante sentencia la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por “la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, honra y dignidad y libertad de pensamiento y expresión” de la periodista Jineth Bedoya en el marco de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000

Declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de los derechos a la integridad personal, honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresión y garantías judiciales “por ausencia de investigaciones sobre las amenazas que recibió con carácter previo y de manera posterior a los referidos hechos del 25 de mayo del 2000” en perjuicio de la madre de Jineth Bedoya, Luz Nelly Lima y en perjuicio de la periodista Jineth Bedoya.

De igual manera, la Corte IDH le ordenó al Estado de Colombia diversas medidas de reparación, tales como (i) promover y continuar las investigaciones necesarias para juzgar y sancionar a los restantes responsables de los actos de violencia y tortura en

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRIBUYA A SU MARCHE</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 13 de 26

perjuicio de la periodista Jineth Bedoya en el marco de los hechos acarreados el 25 de mayo de 2000 y de las amenazas recibidas, (ii) garantizar, mediante los medios públicos, la difusión del programa creado por Jineth Bedoya “No es hora de callar” en donde se documentan casos de violencia de género especialmente dirigida contra mujeres periodistas, (iii) crear un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerza pública y operadores judiciales, (iv) crear un centro estatal de memoria y dignificación de toda las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado interno y del periodismo investigativo, entre otras medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior los derechos humanos vulnerados en el presente caso fueron:

- Derecho a la vida Art 3 de los derechos humanos
- Derecho a la integridad personal Art 6 de los derechos humanos
- Derecho a la libertad personal Artículo 1 y 3 de los derechos humanos
- Protección de la honra y la dignidad Art 1 y 2 de los derechos humanos
- Libertad de pensamiento y expresión e igualdad ante la ley en relación con las obligaciones de respeto y garantías Art 2, 7, 18 y 19 de los derechos humanos
- Artículos 7 A y B de la convención de Belem Do Para
- Artículo 1 y 6 de la CIPST (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA)

Teniendo en cuenta que los derechos humanos son derechos inherentes sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición en el ser humano, mismos derechos que están consagrados en la declaración de los derechos humanos y de los cuales Colombia hace parte respaldándose en el bloque de constitucionalidad y en la constitución misma en su artículo 93, así como en tratados y principios a los cuales Colombia acepta explícitamente los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso y en el cual conoce cuales son las conductas que violan estos derechos (Genocidios, esclavitud, violencia sexual, tortura, desaparición forzada, crímenes de Apartheid, crímenes de guerra) podemos identificar cuantas veces Colombia mediante el gobierno y demás participantes denigraron a la víctima y lo más impactante de esto, es que todo ocurrió en unas horas, que también fue un genocidio hacia la humanidad de Jineth Bedoya y que hasta la fecha muy seguramente casos como el de ella siguen impune, pasando sin mayor reverencia como si se tratase de una cifra más y como la de muchos colombianos que han sido víctimas natas de la violencia que hasta la fecha se sigue viviendo en nuestro país, la diferencia es que ya no se resguardan en las selvas de nuestro país, sino que cada día viven más cerca al acecho de todos.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 14 de 26

2.2. CAPITULO 2: CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO CONSECUENCIA DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS EN EL CASO BEDOYA LIMA VS COLOMBIA.

En cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, es necesario establecer competencias, responsabilidades, y aplicación de sanciones y reparación del caso en mención (caso Bedoya Lima). Debemos señalar que la CIDH, es una entidad competente para tratar el caso, en los términos del artículo 62.3 de la Convención Americana, en razón de que Colombia es Estado Parte de dicho instrumento desde el 31 de julio de 1973. En la audiencia pública celebrada en el presente caso, el Estado “reconoció la responsabilidad internacional por las fallas del sistema judicial que no realizó una investigación penal digna para la víctima al recaudar 12 declaraciones”, pidiéndole “perdón a la señora Bedoya por estos hechos y por el daño que le causaron”. Además, reconoció que “estas actuaciones vulneraron sus derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, y a la protección judicial, en relación con la obligación de garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el deber de debida diligencia establecido en el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará”.

Por otro lado, el Estado reconoció su responsabilidad internacional “por el incumplimiento del deber de debida diligencia en la investigación de las amenazas en contra de Jineth Bedoya, a partir del momento en el cual las conoció el Estado, y por la falta de investigación del ataque recibido por Luz Nelly Lima y Jineth Bedoya en el año noventa y nueve”, pidiéndole perdón nuevamente a la señora Bedoya y a su madre, la señora Luz Nelly Lima. Colombia reconoció que estas omisiones “vulneraron sus derechos a la dignidad, a tener un plan de vida, a su integridad personal, a las garantías judiciales, y a la protección judicial, en relación con la obligación de garantizar los derechos” consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por último, el Estado se comprometió a “evitar este tipo de situaciones se repitan y manifestó su disposición en la implementación de las medidas de reparación adicionales para resarcir el daño causado a las víctimas en el presente caso”.

Es indudable que el caso Bedoya Lima tiene sus fundamentos en el conflicto social, y armado entre los factores guerrilleros, paramilitares y fuerza pública, cuya pugna por tener el control era evidente, tal como lo señala la señora Bedoya Lima en uno de sus testimonios, Bedoya Lima indicó que: “al momento de los hechos tenía lugar una época muy compleja”, toda vez que “coincidió la polarización que vivía el país por el accidentado proceso de paz entre las FARC y el Gobierno de Pastrana y la transformación del paramilitarismo hasta convertirse en una máquina de guerra a nivel nacional”. A lo anterior se une la común colaboración entre esta multiplicidad de actores, donde destaca, al momento en el que tuvieron lugar los hechos objeto de análisis del presente caso, la existencia de una suerte de connivencia o acciones conjuntas de unidades paramilitares con

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 15 de 26

agentes estatales. Es decir, existía una cooperación soterrada entre los grupos paramilitares y las fuerzas del estado colombiano, lo cual lo hace responsable de las acciones dentro del marco del accionar de estos grupos.

Sobre el contexto de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y, en particular, contra las mujeres periodistas, la violencia ejercida en el conflicto armado afectó de manera diferencial y agravada a las mujeres, toda vez que dicho conflicto exacerbó y profundizó la discriminación, exclusión y violencia de género ya preexistentes en el país. Lo anterior tuvo especial impacto, además, en las mujeres indígenas, afrocolombianas y “marginadas”. Tal y como así lo ha reconocido la Corte Constitucional de Colombia, las mujeres estaban –y están– expuestas, debido a su género, a “riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado”, lo que confirma aun la responsabilidad del Estado, por no ejercer los controles necesarios para evitar estos actos en contra de los derechos de las mujeres ante el asedio de los factores armados. A lo anterior se une la impunidad sistemática existente sobre este tipo de delitos y el trato discriminatorio a la hora de abordarlo, lo cual contribuye a la desconfianza por parte de las mujeres periodistas en las instituciones estatales y provoca un “subregistro de casos”, tal y como así lo señaló la señora Bedoya en el acto audiencia pública. La señora Bedoya también indicó que, según un estudio reciente realizado por la organización “No es hora de callar”, organización que ella lidera y que se dedica a documentar casos de violencia de género en general y la violencia dirigida contra mujeres periodistas en particular, “6 de cada 10 mujeres periodistas en Colombia han sufrido acoso y en este momento tienen que afrontar persecución y estigmatización”, y “8 de cada 10 mujeres periodistas en Colombia deciden auto censurarse o abandonar sus fuentes y su trabajo para no ser víctimas de violencia”. Todo lo anterior provoca, además, que las mujeres periodistas se replanteen su profesión y la terminen abandonando, o que tan si quiera accedan a ella, persistiendo la percepción de que el periodismo no es una profesión “apropiada” para las mujeres.

En este caso, la Corte determinó que los actos sufridos por la señora Bedoya el 25 de mayo de 2000 se refieren a diversas violaciones de derechos humanos que derivaron, no sólo en vulneraciones a la integridad personal, libertad personal, libertad de expresión y dignidad, sino que también fueron catalogados como actos de tortura. Por ello, al abordar la obligación de investigar, es necesario tener en cuenta los criterios de investigación desarrollados por esta Corte en esos diversos ámbitos para que las investigaciones y procesos penales incoados sean sustanciados con la debida diligencia.

Determina la corte la responsabilidad del Estado colombiano, en cuanto a poca celeridad que se le dio a la investigación del caso y donde se manifiesta por parte de la víctima que la mayoría de las pruebas aportadas como evidencias, fueron recopiladas por ella misma en su calidad de periodista investigativa y en función de su experiencia en los diferentes estudios del conflicto armado colombiano. Señala que este caso duro en manos de la fiscalía especializada 11 años, sin que se lograran avances significativos.

En la Sentencia del Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Colombia responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, honra, dignidad y libertad de expresión en perjuicio de la periodista Jineth Bedoya Lima, como resultado de

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRIBUYA A SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 16 de 26

los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000, cuando la señora Bedoya fue interceptada y secuestrada a las puertas de la Cárcel La Modelo por paramilitares y sometida a un trato vejatorio y extremadamente violento, durante el cual sufrió graves agresiones verbales, físicas y sexuales. La Corte advirtió la existencia de “indicios graves, precisos y concordantes” de la participación estatal en los referidos hechos.

Colombia es responsable por el secuestro y tortura de la periodista Jineth Bedoya Lima

San José, Costa Rica, 18 de octubre de 2021. En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso Bedoya Lima Vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Colombia responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, honra, dignidad y libertad de expresión en perjuicio de la periodista Jineth Bedoya Lima, como resultado de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000, cuando la señora Bedoya fue interceptada y secuestrada a las puertas de la Cárcel La Modelo por paramilitares y sometida a un trato vejatorio y extremadamente violento, durante el cual sufrió graves agresiones verbales, físicas y sexuales. La Corte advirtió la existencia de “indicios graves, precisos y concordantes” de la participación estatal en los referidos hechos. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse aquí y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse aquí.

Asimismo, se declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial e igualdad ante la ley por la falta de debida diligencia a la hora de realizar las investigaciones sobre dichos hechos, el carácter discriminatorio en razón de género de dichas investigaciones y la violación del plazo razonable.

Por otro lado, el Tribunal declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, honra y dignidad, libertad de expresión y garantías judiciales en perjuicio de la periodista por la ausencia de investigaciones sobre las amenazas que recibió con carácter previo y de manera posterior a los referidos hechos de 25 de mayo de 2000. Finalmente, el Tribunal declaró la violación del derecho a la integridad personal, honra y dignidad, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de la madre de la señora Bedoya Lima, la señora Luz Nelly Lima. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras: (i) promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los restantes responsables de los actos de violencia y tortura que sufrió la señora Bedoya el 25 de mayo de 2000, así como los actos de amenazas que ha sufrido, (ii) garantizar la difusión del programa trans-media “No es hora de callar”, el cual se transmitirá por el sistema de medios públicos, (iii) crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar actos y manifestaciones de violencia contra las mujeres basadas en el género que afectan a las mujeres periodistas, protegerlas en situación de peligro e investigar y enjuiciar a los perpetradores; (iv) crear un centro estatal de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado Comunicado Corte

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 17 de 26

Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH_CP-73/2021 Español y del periodismo investigativo, con un reconocimiento específico a la labor de las mujeres periodistas, (v) diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas; (vi) crear un Fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia, así como para la adopción de medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión, y (vii) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de rehabilitación, daño material, inmaterial y costas.

2.3. CAPITULO 3: MEDIDAS DE ADOPCIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO EN CONTEXTO CON LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS FRENTE AL CONFLICTO ARMADO.

La firma del Acuerdo de paz entre el Estado colombiano y el grupo guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), llevada a cabo en noviembre de 2016, buscó el reconocimiento de temas concernientes a: i) la Reforma Rural Integral, que contribuya a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural; ii) Participación política: Apertura democrática para construir la paz, con el fin de construir y consolidar la paz, en el marco del fin del conflicto, la cual requiere de una ampliación democrática que permita el surgimiento de nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política; iii) Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas, que tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las reglas que rigen el cese, incluyendo la afectación a la población, y de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del *Acuerdo final* y la dejación de las armas y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de los guerrilleros a la vida civil; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, con el fin de encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas; v) el resarcimiento de las víctimas y la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuya a la lucha contra la impunidad, combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros, y vi) Mecanismos de implementación y verificación en

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 18 de 26

el que se crea una Comisión de implementación, seguimiento y verificación del *Acuerdo final de paz* y de resolución de diferencias, integrada por representantes del Gobierno Nacional y de las FARC con el fin, entre otros, de hacer seguimiento a los componentes del Acuerdo y verificar su cumplimiento, servir de instancia para la resolución de diferencias, y el impulso y seguimiento a la implementación legislativa (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

En el marco de resarcir a las víctimas, establecido en el cuarto punto del Acuerdo, se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y Compromiso sobre Derechos Humanos (SIVJRNr). Este sistema está compuesto por cinco mecanismos judiciales y extrajudiciales que obedecerán a la satisfacción de los derechos de las víctimas. Inicialmente se encuentra la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que se configura como un mecanismo extrajudicial que tiene la finalidad de esclarecer lo sucedido en el marco del conflicto armado. También se conformó la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón del conflicto armado, que busca reparar a las víctimas con la ubicación de sus seres queridos o, según sea el caso, la entrega de sus restos. El tercer mecanismo es la Jurisdicción Especial para la Paz, que de manera judicial busca administrar justicia para investigar, juzgar y sancionar los delitos relacionados con el conflicto armado. En cuarto lugar se encuentran algunas medidas específicas de reparación, cuya idea es que quienes causaron un daño contribuyan con su restauración. Y, por último, se encuentran las garantías de no repetición, que son consideradas como un elemento fundamental del Acuerdo, puesto que es a lo que le apuesta el Estado con su firma.

Este sistema tiene en cuenta elementos que permiten el cumplimiento de lo acordado, la participación de las víctimas en todas las etapas y aspectos; es decir, podrán contribuir con sus vivencias y experiencias. También podrán participar los infractores pertenecientes a las FARC que dejen las armas, narren o expliquen los hechos y contribuyan con información. Complementariamente, se busca la participación de agentes del Estado que hayan incurrido en delitos y terceros civiles que hayan tenido que ver de alguna forma en el conflicto, excombatientes de grupos paramilitares y, por supuesto, la comunidad en general.

Con relación a las medidas de reparación y tratamiento especial que se deben otorgar a las víctimas, el Acuerdo establece formas específicas como: el reconocimiento de responsabilidad, que tiene que ver con actos tempranos por parte de quienes causaron daños. Estos actos comprenden reconocimientos de responsabilidad colectiva, pidiendo perdón de forma pública, solemne y formal, con el apoyo de instituciones como la Conferencia Nacional Episcopal y el apoyo de Diálogo Intereclesial por la Paz. Cabe señalar que las medidas que se están empleando tendrán carácter social y colectivo con enfoque territorial.

Algunas de las acciones concretas con las que las FARC se comprometió para la reparación es la participación en obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 19 de 26

más afectados por el conflicto, programas de limpieza y descontaminación de los territorios sembrados con minas antipersonal, igual que con artefactos explosivos improvisados, municiones sin explotar, o restos explosivos de guerra. De igual manera, participarán en programas de sustitución de cultivos ilícitos, contribuirán en el proceso de búsqueda y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas relacionadas con el conflicto y colaborarán en programas de tipo ambiental como la reforestación.

Algunos planes de reparación colectiva incluyen medidas simbólicas tales como homenajes y construcciones conmemorativas. En ese mismo sentido, se tomarán medidas de convivencia y reconciliación con las poblaciones afectadas y exparamilitares e integrantes de las FARC en proceso de reincorporación a la vida civil. Asimismo, se acordó que el Gobierno nacional buscará con la Unión Patriótica una solución al actual litigio que cursa en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el caso mencionado en el acápite anterior.

Dentro de la planeación para la reparación psicosocial, se desarrollarán programas en los que como comunidad se generen proyectos de vida a futuro; se crearán espacios de diálogo colectivos e individuales en los que puedan expresar su sufrimiento; se buscará la recuperación y generación de prácticas sociales y culturales, y se impulsarán iniciativas dirigidas a la reconciliación, la dignificación y el reconocimiento para generar convivencia pacífica en el interior de las comunidades, que incluyan a las víctimas y a quienes hayan podido tener participación directa o indirecta en el conflicto, para aunar en los procesos de construcción de confianza entre las autoridades públicas y las comunidades.

El Estado colombiano también acordó reparaciones colectivas con el objetivo de fortalecer el retorno de personas a sus hogares; es decir, reubicar a las personas en situación de desplazamiento, lo que corresponde a la reparación colectiva de restitución de tierras. Esto, atendiendo a los estándares interinstitucionales de seguridad en los territorios para el retorno, entre otros. En cuanto a las personas que se han visto obligadas a dejar el país, el Estado se comprometió a fortalecer el programa de reconocimiento y reparación de víctimas en el exterior para que estas tengan un retorno asistido y se priorizará su reubicación en los lugares de donde tuvieron que salir.

Acerca de una reparación material en beneficio de las víctimas, quienes causaron daños contribuirán a reparar de manera material y, a través de su trabajo, con todo tipo de bienes. En ese sentido, el Estado y las FARC deben tomar todas las medidas de financiación para la reparación integral, y se debe fortalecer el fondo de reparación para las víctimas. El Estado apoyará subsidiariamente la reparación de las víctimas cuando quienes individualmente causaron los daños no tengan recursos suficientes para repararlos. El inicio de las anteriores medidas no podrá suponer limitación, anulación o restricción de los derechos actualmente adquiridos de las víctimas.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 20 de 26

Si bien la CIDH aún no ha realizado pronunciamientos explícitos sobre este acuerdo entre las FARC y el Estado colombiano y los mecanismos establecidos en el SIVJRNr, la jurisprudencia emitida en los últimos años por la Corte en materia de reparación a las víctimas en América Latina está acompañada con estos mecanismos. Además, se considera que los señalamientos futuros del SIDH, en lugar de contradecir el sistema de justicia transicional colombiano, estarán en clara sincronía y servirán de apoyo en los procesos de verdad y justicia transicional.

Ahora bien, con relación a lo anterior, es fundamental mencionar que el sistema normativo en Colombia, a propósito de quienes se consideran víctimas y de las reparaciones que tienen derecho, ha sido transitorio y se ha expuesto en un marco legal específico dado en la Ley 387 de 1997, que sentó bases para establecer un esquema de atención, creando instancias especiales y responsabilidades estatales precisas para el trato de las víctimas del desplazamiento.

Posteriormente, con la promulgación de la Ley 418 de 1997, la cual tiene como objeto apaciguar el conflicto interno, reparar a quienes resultaron ser víctimas y a su vez buscar la reincorporación a la sociedad civil de los victimarios, se observó que los instrumentos institucionales no fueron suficientes para encaminar un proceso serio de reincorporación a la vida civil de antiguos integrantes de grupos armados ilegales. Su posterior modificación a través de la Ley 782 de 2002 abrió la oportunidad de diálogo con los grupos armados.

A través de los decretos 128 y 3360, ambos de 2003, que modificaron la Ley 418, se establecieron nuevas reglas para llevar a cabo la reincorporación a la sociedad civil. Para el 2005, por medio de la Resolución 513, se establecieron las condiciones para el otorgamiento, la suspensión y pérdida de los beneficios que otorga el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas y, de esta forma, se fue alistando el terreno político para la promulgación de la Ley 975 o Ley de Justicia y Paz del mismo año.

Ahora bien, con la Ley 975 de 2005 fue considerado el marco jurídico para la reincorporación individual o colectiva, para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional, y para facilitar los acuerdos humanitarios. El Estado colombiano volvió a pronunciarse en esta oportunidad para emitir un nuevo concepto acerca de las características y de quién será considerado víctima, advirtiendo que este término comprenderá a toda persona que de forma individual o colectiva haya percibido daños transitorios o permanentes, que haya generado discapacidades físicas o emocionales, pérdidas económicas o haya visto de alguna forma menoscabado sus derechos fundamentales.

Refiriéndose al derecho a la verdad, redactado en la Ley 975, al cual podrán acudir las víctimas y sus familiares para conocer información acerca de los hechos, identidad de los

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 21 de 26

autores de los delitos y las circunstancias en las que se cometieron si se produjo un fallecimiento, una desaparición forzada o un secuestro, las víctimas tienen el derecho de saber qué ocurrió con su ser querido o a conocer su ubicación. En el ordenamiento colombiano, el derecho fundamental a la vida posee dos dimensiones: la individual y la colectiva. Lo que quiere decir que la sociedad también tiene derecho a conocer la verdad acerca de los crímenes aberrantes y las circunstancias que produjeron violaciones masivas y sistemáticas de DD.HH.

Es indispensable referir el derecho a la verdad, al que tienen las víctimas y sus familiares por los delitos cometidos, por medio de una investigación penal eficaz, que permita el adecuado acceso a la justicia y en donde se adopten todas las medidas necesarias. El derecho a la verdad incluye las reparaciones de tipo moral, simbólica, material, individual, colectiva; cabe aclarar que estas no son excluyentes, sino que son de carácter complementario. En ese orden de ideas, las víctimas tienen el derecho a participar activamente, ya sea por medio de apoderado de confianza o un representante de la defensoría del pueblo, en todas las etapas del procedimiento penal, desde el inicio hasta su finalización según lo establecido en la Ley de Justicia y Paz.

Otro aspecto tenido en cuenta por el Estado colombiano frente al trato correspondiente de las víctimas se llevó a cabo por medio de la Ley 1448 de 2011, la cual reglamenta los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales y administrativos, en cuanto a ayuda humanitaria, restitución de tierras, programas de protección a víctimas y mecanismos de participación para los mismos en su aplicación se refiere. Advirtiéndose que dicha ley tendrá una vigencia de aplicación por diez años a partir de su promulgación, es decir, el 10 de junio de 2011.

El contenido de esta ley fue ejecutado a través de los siguientes decretos: inicialmente el Decreto 4800 de 2011, que desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas, la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, las medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta, gastos judiciales, medidas de asistencia y atención, reparación integral, las instancias de coordinación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las víctimas, participación de las víctimas y de los bienes y la articulación con el proceso de justicia y paz.

El Decreto 4829 de 2011, que se dedicó al suministro de los parámetros del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y el procedimiento de la acción de restitución de tierras. Este precedente desarrolla las medidas de compensaciones y de alivio de pasivos establecidas en la ley y la organización del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Entretanto, el Decreto 4633 de 2011 estableció medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRIENE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 22 de 26

grupos indígenas. Igualmente, el Decreto 4634 de 2011 dictó medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos romanís o gitanos. El Decreto 4635 de 2011 estipuló las medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Finalmente, el Decreto 0599 de 2012 desarrolló la instancia de coordinación local para la micro focalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Con relación al marco jurídico que presenta la Ley 1448 de 2011, es necesario dejar planteado a quién se consideraba víctima para ese momento. Su artículo 3 explica que este reconocimiento consta de cuatro requisitos: el primero es que víctima será quien haya sufrido un daño de manera individual o colectiva; segundo, también será víctima quien los haya sufrido a partir del 1 de enero de 1985; tercero, que dichos daños sean consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, y cuarto, que estos últimos hayan sido ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.

Por su parte, las víctimas del conflicto armado que sufrieron daños antes del 1 de enero 1985 solo tendrán derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la ley como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas. En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencias C-250 del 2012 y C-253 del 2012, manifiesta que este reconocimiento de medidas económicas establecidas por la Ley 975 será solo para las víctimas del 1 de enero de 1985 en adelante, por sostenimiento fiscal de la ley y que este criterio no es contrario a la Constitución.

En ese entendido, la persona que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y se encuentre inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV) en los términos establecidos podrá ser beneficiaria de las medidas de reparación que se contemplaron; es decir, los siete tipos de medidas de reparación integral, restitución de tierras, restitución de vivienda, créditos y pasivos, indemnización por vía administrativa, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción, medidas de prevención, protección y garantías de no repetición. Con ocasión a lo anterior, en la ley de víctimas se contempla un conjunto de disposiciones con relación a los procesos judiciales en los que en general comparezca una víctima en el marco del concepto de la ley.

Dicho lo anterior, es fundamental establecer que las normas antes citadas han sido el marco jurídico que ha empleado Colombia para dar tratamiento a la reparación integral de víctimas del conflicto. Todo lo anterior, como lo mencionan Badillo y Muñoz (2018), bajo el supuesto de que en la reparación administrativa el Estado asume la responsabilidad de reparar económicamente, así no haya sido el causante directo del hecho victimizante, cumpliendo con un enfoque restitutivo que ha resultado inadecuado para las sociedades en transición y por la notoria situación de desigualdad y pobreza.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRIBUYA A SU MARCHEA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 23 de 26

Por ello es imprescindible aludir a que ya en una ocasión la CIDH estudió la aplicación de su jurisprudencia en Colombia acorde a la ley de justicia y paz, estudio que fue criticado según el *Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia* (2013) por la falta de justicia en los procesos de justicia y paz y por excesivas demoras para que el Estado garantice justicia, aun teniendo en poder del Estado hechos notorios; también se refirió a la insuficiencia de las indemnizaciones por instancias nacionales.

De esta manera, la CIDH condenó a Colombia a reparar a las víctimas por el caso de la masacre de la Rochela, ya que las reparaciones no corresponden desde ningún punto de vista a los criterios de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por consiguiente, es pertinente mencionar la ocurrencia de las mismas situaciones en los casos de la masacre de Pueblo Bello, Mapiripán e Ituango, en donde las reparaciones concedidas no cumplían con las expectativas convencionales.

Finalmente, los criterios de reparación que ha implementado la Corte Constitucional para las víctimas del conflicto no han sido suficientes en materia de reparación integral a víctimas, ya que, como se ha demostrado, estos fueron creados primero para un grupo específico de víctimas, las mismas que en principio eran las únicas que estaban visibilizadas en el ordenamiento jurídico en la Ley 387 de 1997, refiriéndose solo a las víctimas del desplazamiento forzado.

En las que se enumeran las siguientes intervenciones como medidas y herramientas principales para apoyar la protección de civiles:

- Los líderes políticos colaboran con gobiernos y otros actores para mitigar y prevenir los conflictos.
- Expertos civiles, incluidos los Asesores de Protección Infantil, los Asesores de Protección de la Mujer y los Asesores de Protección de los Civiles, participan en diversas actividades, incluida la desmovilización de niños soldado, la persuasión a grupos armados para que detengan la violencia sexual y la coordinación de operaciones militares para proteger a los civiles.
- Personal militar y policial aporta sus excepcionales destrezas para garantizar la seguridad y la estabilidad.
- Profesionales en el refuerzo de la ley y de los derechos humanos también garantizan la formación de un entorno de protección.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 24 de 26

- **BIBLIOGRAFÍA**

Aguilera-Díaz, M. M. (2006). El Canal del Dique y su subregión: una economía basada en la riqueza hídrica. Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana; No. 72.

Huertas Díaz, Omar, La Responsabilidad Internacional Del Estado Colombiano En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos (International Responsibility of the Colombian Government at the Inter-American Human Rights System) (June 30, 2015).

Huertas Diaz , O. (2014). La responsabilidad internacional del Estado colombiano en el sistema interamericano de derechos humanos. Nova et Vetera, 23(67), 28-37, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2696207>

Valcárcel Torres, Juan Manuel Responsabilidad internacional del Estado colombiano por violaciones al Derecho Internacional Humanitario Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. VIII, núm. 16, julio-diciembre, 2005, pp. 151-168 Universidad Militar Nueva Granada. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87616809.pdf>

Oscar O. & Moreno C. (2021). Responsabilidad del estado en el sistema interamericano de derechos humanos: estudio de caso Jineth Bedoya Lima vs. Colombia. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/22491>.

Ferraro R. (2011). LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES, Comité internacional de la cruz Roja, P. 27. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXVIII_curso_derecho_internacional_2011_Romarc_Ferraro.pdf

Jofré, J. S. & Ocampo, P. (2001). Responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/56476>.

Ministerio de relaciones exteriores. (2023). Sistema interamericano de derechos humanos. P 01. [https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20\(en%20adelante%20CIDH\)%20es,humanos%20en%20el%20continente%20americano.](https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20(en%20adelante%20CIDH)%20es,humanos%20en%20el%20continente%20americano.)

UNICEF (2015). ¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros. P 01. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

REY CANTOR, Ernesto. (2008). Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos, homenaje a Héctor Fix Zamudio. México: Biblioteca Porrúa de Derecho

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 25 de 26

Procesal Constitucional. Porrúa.

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/31d1143a-36b2-49a6-9345-762ca8525789/content>

Ricardo C. Pérez Manrique, (2021), CASO BEDOYA LIMA Y OTRA VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 26 DE AGOSTO DE 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas). P. 04. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf

Rodelo García, M. (2020). APROXIMACIÓN CRITICA AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA: Normatividad Interna- el reto del post conflicto. *Advocatus*, 17(34), 83–106. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.34.6591>

Rodelo Garcia, M. R., & Ramírez Nárdiz, A. (2022). Justicia transicional en Colombia y participación ciudadana. *Amauta*, 20(39), 61-82. <https://doi.org/10.15648/am.39.2022.3293>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* CASO BEDOYA LIMA Y OTRA VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 26 DE AGOSTO DE 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas). RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA, P 2-10. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_431_esp.pdf

3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)

La problemática analizada durante el primer periodo académico por los estudiantes de cuarto semestre de Derecho, formó competencias investigativas que sirvieron como herramienta de Desarrollo Humano Sostenible, ya que con el proceso de reflexión generó un cambio significativo en el pensamiento de los estudiantes, creando entre ellos interés por el tema de investigación, en el que a través de la crítica entendieron de la importancia del respeto por los Derechos Humanos y la responsabilidad desde el carácter del derecho público interno e internacional que tiene el Estado frente a sus asociados por el cumplimiento de las máximas constitucionales, se busca canalizar esfuerzos para dar cumplimiento a los lineamientos internacionales consagrados en la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el desarrollo sostenible aunando esfuerzo para investigación desde los objetivos 16, 17 y 4.

4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa Académico

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTRÉE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	01/02/2017
		Página	Página 26 de 26

El Pat Colectivo ha aportado significativamente en la actualización de los contenidos programáticos desarrollados en cada de las asignaturas matriculadas por los estudiantes de cuarto semestre de Derecho.

De esta forma, al desarrollarse el núcleo problemático ¿Cuál es la responsabilidad internacional del Estado colombiano frente al conflicto armado dentro del sistema interamericano? Recepción de los instrumentos internacionales: principio de convencionalidad, que permite aunar esfuerzo al cumplimiento del Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, se tuvieron en cuenta muchos temas vistos en asignaturas en derecho como:

1. Administrativo General.
2. Competencia Comunicativas 3
3. Teoría Económica
4. Derecho Ambiental
5. Civil Contratos
6. Inglés
7. Derecho Laboral I

Dentro los ejes teóricos analizados se abordaron: responsabilidad Estatal, desde el derecho administrativo y bloque de constitucionalidad, legislación internacional, políticas públicas y particularmente el PAT se describieron aspectos medio ambientales y la situación de las personas víctimas del conflicto armado, todo esto armonizando con innovación educativa y Agenda 2030 de Naciones Unidas.

5. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa. De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará un artículo, o una presentación en evento (divulgación), b) se derivará un trabajo de grado, o una intervención comunitaria; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.

La temática del Pat Colectivo desarrollada durante el primer periodo académico de 2023, ha generado gran impacto en la sociedad, lo anterior lo podemos evidenciar en las diferentes actividades de análisis teórico que realizaron los estudiantes para obtener los resultados de los objetivos propuestos al inicio de la investigación.

Teniendo en cuenta, lo anterior, se está construyendo un artículo de divulgación sobre las estrategias de formación investigativa utilizadas.

Finalmente, al interior de la CURN también se dio un gran impacto al momento de ser socializado el Pat Colectivo a los demás estudiantes de diferentes semestres a través del Seminario Final de Investigación que se llevó a cabo 23 de mayo 2023.